

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

055-2019/SBN

San Isidro, 27 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 0617-2019/SBN-OAF de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 864-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 27 de setiembre de 2019, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Informe N° 00174-2019/SBN-OPP de fecha 26 de setiembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 155-2019/SBN-OAJ de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, mediante la Resolución N° 007-2019/SBN-GG de fecha 22 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para el Año Fiscal 2019, modificado por las Resoluciones Nros. 040, 041, 049, 059, 061, 078 y 097-2019/SBN-SG de fechas 25 y 26 de abril, 21 de mayo, 26 de junio, 05 de julio, 14 de agosto y 27 de setiembre de 2019, respectivamente;

Que, en el mencionado Plan Anual se consigna el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la SBN"; a través del procedimiento de selección de contratación directa;

Que, en la Ley, se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, del artículo 101 del Reglamento se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; y que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante el Informe Especial N° 608-2019/SBN-OAF-SAA-RMV de fecha 25 de setiembre de 2019, el Especialista en Contrataciones del Estado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, concluye en que la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la SBN", se realizará a través de una Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento por el valor estimado de S/ 172 398,66 Soles correspondiente a la empresa



OPTIMUS SECURITY S.A.C., por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario o hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado del nuevo procedimiento de selección;



Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del Informe N° 864-2019/SBN-OAF-SAA, concluye en que la Entidad está expuesta a un próximo e inminente desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia de sus instalaciones; asimismo, señala que el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN" de acuerdo al análisis efectuado, se configura como una causal de contratación directa por desabastecimiento, conforme a lo dispuesto en el apartado c.2 del literal c) del artículo 100 del Reglamento "por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa" y, concordado con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, es necesaria la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN", además, indica que conforme a indagación de mercado el valor estimado de la mencionada contratación es por S/ 172 398,66 Soles, por un plazo de sesenta (60) días calendario, computado a partir del día siguiente de vencimiento del Contrato N° 03-2019/SBN-OAF (27 de septiembre de 2019) hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2019/SBN-CS;



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 00174-2019/SBN-OPP, autoriza la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 01061-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la SBN", por el monto de S/ 172 399,00 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve con 00/100 soles);



Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 155-2019/SBN-OAJ de fecha 27 de septiembre de 2019, opina que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la procedencia de la contratación directa, la misma que se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal respecto a la necesidad y procedencia de la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN"; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la referida contratación directa;



Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con las funciones previstas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, a lo sustentado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la SBN", por el monto de S/ 172 398,66 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho con 66/100 soles), por un plazo de sesenta (60) días calendario o hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2019/SBN-CS.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN", conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

055-2019/SBN

Artículo 3.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 4.- Encargar al Sistema Administrativo de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 5.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Armando Miguel Subauste Bracesco
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES